

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yuri Vanessa Rojas Guapucha
Demandado: Miguel Arturo Rizo Dorado
Radicado: 76-111-31-10-002-2019-00271-00

INTERLOCUTORIO N°. **796**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), Treinta (30) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en decidir dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora YURI VANESSA ROJAS GUAPACHA, en contra del señor MIGUEL ARTURO RIZO DORADO, teniendo en cuenta que el demandado no hizo pronunciamiento alguno.

II.- HECHOS:

1.- Los señores YURI VANESSA ROJAS GUAPACHA y MIGUEL ARTURO RIZO DORADO, de su unión procrearon al menor MIGUEL ANGEL RIZO ROJAS, nacido el 02 de Febrero de 2016, e identificado con el NUIP: 1109681749 DE LA Notaria 16 del Circulo Notarial de Cali, Valle del Cauca.

2.- Mediante acta de conciliación No. 187 del 17 de Julio de 2019, celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Buga, Valle del Cauca, se llegaron a unos acuerdos entre los progenitores del menor MIGUEL ANGEL RIZO ROJAS, en unas sumas de dinero que fueron aprobadas con Auto No 104 del 17 de Julio 2019, y las cuales se describen a continuación:

La suma de \$200.000 mensuales, desembolsados del 15 al 20 de agosto de 2019 y así sucesivamente; adicionándole la suma de \$200.000 como cuota extra anual, para vestuario pagados el 20 de diciembre de 2019, el cual se incrementaría al mes de enero de cada año conforme al IPC que decreta el gobierno nacional, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo del señor MIGUEL ARTURO RIZO DORADO.

III.- T R A M I T E:

Por reparto correspondió conocer del presente proceso, el cual fue admitido, mediante auto No. 1177 de fecha 12 de Noviembre de 2019, se procedió a librar mandamiento de pago en contra del señor MIGUEL ARTURO RIZO DORADO, por las cuotas alimentarias desde el mes de Agosto y Septiembre de 2019, conforme lo indica el Auto que libra

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yuri Vanessa Rojas Guapucha
Demandado: Miguel Arturo Rizo Dorado
Radicado: 76-111-31-10-002-2019-00271-00

mandamiento de pago correspondientes a las cuotas alimentarias, y las cuotas que en lo sucesivo se vayan causando, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los intereses que se causen.

El demandado MIGUEL ARTURO RIZO DORADO, se notificó conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 06 de diciembre de 2020, término que comienza a correr para su traslado a los 2 días siguientes de su notificación, otorgándole cinco (5) días para que el deudor cancele las sumas adeudadas a la ejecutante y diez (10) días para proponer excepciones, habiendo transcurrido el término que concede la ley, sin que haya efectuado el pago o ejercido el derecho de defensa y contradicción.

Por su parte, el Procurador Noveno Judicial II, no hizo pronunciamiento alguno.

IV.- CONSIDERACIONES:

El Código General del proceso en el inciso primero, del artículo 440, establece que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el presente caso, el demandado, fue notificado en las condiciones y términos artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 06 de diciembre de 2020, sin que haya cumplido con la carga de pagar en los cinco (5) días concedidos, ni de excepcionar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le hizo del mandamiento de pago, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria en la forma determinada en el mandamiento de pago No. 1177 del 12 de Noviembre de 2019, más las cuotas que por el mismo concepto se generen y guarden relación con lo demandado.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yuri Vanessa Rojas Guapucha
Demandado: Miguel Arturo Rizo Dorado
Radicado: 76-111-31-10-002-2019-00271-00

2°.) PRACTÍQUESE por la parte interesada, la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

3°) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Su liquidación se hará, según lo indicado en el artículo 366 del C. General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00), a favor de la parte demandante, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 artículo 5 numeral 4, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas. Líquidese por secretaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

LJF

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELETRONICOS No. <u>95</u>. HOY <u>31 DE DICIEMBRE</u> DE 2020 A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</u>
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a148bc61bdf70e8cd488d74f8f5405bb967cae7e39752cc5ce52695bf728895

Documento generado en 30/12/2020 03:09:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>